

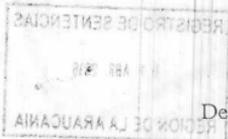
01 ABR. 2016

Que la causa rol N° 1175-2015 fue iniciada con los antecedentes acompañados a la querrela infraccional y demanda civil de indemnización de perjuicios, interpuesta por doña Irma del Pilar Zúñiga Cancino, chilena, cédula Nacional de Identidad N° 11.562.695-7, soltera, empleada, domiciliada en calle Villa Alegre N° 236 de Victoria, en contra de la Empresa Tur Bus Ltda., Rut. N° 80.314.700-0, representada en la ciudad de Victoria por su Jefe de local doña Teresa Alejandra Salame Coulon, Run. N° 7.380.557-0, ambos domiciliados en Av. A. Prat N° 1007 de Victoria, por infracción a la ley N° 19.496. Los hechos, con fecha 23 de Enero de 2015 procedí a comprar en la oficina de Tur bus Victoria pasajes desde esta ciudad a la ciudad de Talca y desde Talca a Victoria, o sea, 2 pasajes de ida y 2 pasajes de vuelta, puesto que realice el viaje con mi hija (15 años). Los pasajes corresponden a la línea asociada Condor Bus, los boletos para retornar a Victoria, sería el cruce San Javier, paradero regular y reconocido como tal por la empresa de Transportes. Llegado el día del retorno me dirigí alrededor de las 18.00 hrs al lugar donde se había pactado, esperamos junto a mi hija hasta pasadas las 22.00 horas, pero el bus no se detuvo en el paradero. Solicitando en definitiva condenar a la demandada al pago de \$585.700, por concepto de indemnización, más intereses y reajustes con expresa condenación en costas.

A fs. 19 a 22 rola comparendo de contestación y prueba. La parte querellante y demandante viene en refrendar en todas su partes la querrela infraccional y la demanda de indemnización de perjuicios en contra de la empresa Tur Bus, todo con costas. La parte querellada y demandada opone excepción de falta de legitimación pasiva, en subsidio contesta denuncia y demanda. Llamada las partes a conciliación y esta no se produce, acto seguido se procede a recepcionar la prueba documental de la querellante y demandante.

A fs. 23 a 24 rola escrito de avenimiento, desistimiento y aprobación.

A fs. 25 rola providencia recaída en el escrito de avenimiento.



De los antecedentes que obran en autos, lo expuesto por las partes en la audiencia del comparendo (fs. 21 a 22) y escrito de avenimiento, desistimiento y aprobación (fs. 23 a 24), el tribunal ha llegado a la convicción legal de que realmente se ha cometido un hecho contravencional y que en él ha correspondido a la Empresa Tur Bus, una participación culpable y penada por la ley.

Que la empresa aludida ha infringido los siguientes artículos N° 23, 24, 50, 50 A, 50 B, 50 C, 50 D y siguientes de la ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores y teniendo además presente, lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes de la ley N° 15.231, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local, artículos 1, 14 y siguientes de la ley N° 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local y apreciando la prueba y los antecedentes de la causa de acuerdo con las reglas de la sana crítica, se RESUELVE : Que se condena a la Empresa Tur Bus, representada por su Jefa de local en la comuna de Victoria, por doña Teresa Alejandra Salame Coulón, ya individualizada en autos, al pago de una multa equivalente a 1 UTM., a beneficio fiscal, bajo apercibimiento de sufrir por vía de sustitución y apremio, reclusión nocturna a razón de una noche por cada quinto de unidad tributaria mensual, con un máximo de quince.

Cumplase con lo prevenido en el artículo 58 bis de la ley N° 19.496, en su oportunidad.

Notifíquese, anótese y archívese en su oportunidad.



Proveyó el señor Juez titular don JUAN LOYOLA ROMAN.

Autoriza don EMILIO SEPULVEDA LOBOS, Secretario del tribunal.

